



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0138-O

Quito, 06 de febrero de 2025

**Asunto:** RESPUESTA: OFICIO CBS-PJ-CDRB-340-2024-O CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS / VPN-CB\_S-2024-00001/ ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y HERRAMIENTAS

Mayor (b) Ingeniero  
Christian Daniel Ramirez Becerra  
Av. Gral Enriquez y Jose Alberto Estrella

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. **CBS-PJ-CDRB-340-2024-O**; recibido el 05 de febrero de 2025, a través del cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP"), para la adquisición de **"20 CHAQUETAS, 20 PANTALONES, 33 PARES DE BOTAS, 24 MONJA/CAPUCHA PARA BOMBEROS, 24 GUANTES PARA COMBATE DE INCENDIO ESTRUCTURAL, 6 CASCOS PARA BOMBEROS, 18 LINTERNAS DE PECHO, EN TOTAL CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y HERRAMIENTAS PARA COMBATE DE INCENDIO ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS"**, de acuerdo a la documentación anexa a dicha comunicación, al respecto se indica:

**BASE LEGAL:**

**Constitución de la República Del Ecuador:**

"(...) **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"

"(...) **Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"

**Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:**

"(...) **Art. 10.- El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).-** Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado (...)"

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

"(...)"

19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;

21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables (...)"



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0138-O

Quito, 06 de febrero de 2025

#### Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

*(...) Art.4.- De la adquisición de bienes y servicios para importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP. (...)*

*"(...) Art. 5.- Autorización.- Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación (...)*

*"(...) Art. 5.1.- Aplicación de Acuerdos Comerciales en Contratación Pública.- Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el portal COMPRASPÚBLICAS. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante (...)*

*"(...) Art. 7.- El Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.- Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá sus funciones de manera desconcentrada (...)*

*"(...) Art. 8.- Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.- Además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tendrá las siguientes:*

*"(...) I. Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa preparatoria y precontractual (...)*

#### NORMATIVA SECUNDARIA:

*La normativa secundaria en su Capítulo IV "Importación de Bienes o Contratación de Servicios en el Exterior", Arts. 67 al 75, determina la publicación de verificación de producción nacional, por consiguiente las entidades contratantes publicarán a través del portal COMPRASPÚBLICAS, únicamente sus requerimientos de bienes a importarse o servicios que se necesiten contratar en el exterior."*

#### Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP

##### "Gestión de Control de Producción Nacional:

**Misión:** Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

**Responsable:** Director/a de Control de Producción Nacional Atribuciones y responsabilidades:

g) Autorizar la importación de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de



Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-0138-O

Quito, 06 de febrero de 2025

*consultorías extrajas; (...)*"

**Desarrollo y conclusión:**

En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro.VPN-CB\_S-2024-00001, mismo que determinó la **no** existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar aplicar procesos competitivos y la aplicación de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes (<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/acuerdos-comerciales/>) para con el Ecuador.

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, **no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición:**

V.P.N	DESCRIPCIÓN	MONTO
VPN-CB_S-2024-00001	20 CHAQUETAS, 20 PANTALONES, 33 PARES DE BOTAS, 24 MONJA/CAPUCHA PARA BOMBEROS, 24 GUANTES PARA COMBATE DE INCENDIO ESTRUCTURAL, 6 CASCOS PARA BOMBEROS, 18 LINTERNAS DE PECHO, EN TOTAL CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y HERRAMIENTAS PARA COMBATE DE INCENDIO ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS	\$107.868,36

Finalmente, es importante aclarar que es su responsabilidad aplicar las recomendaciones dadas en este documento, previo a continuar con un procedimiento dinámico que es exclusivo de cada contratante. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: "*La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar*".

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel  
**DIRECTOR DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

Referencias:  
- SERCOP-DGDA-2025-2094-EXT

Copia:  
Señorita Ingeniera  
María Fernanda Zambrano Díaz  
**Analista de Control para la Producción Nacional 2**

mz